

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **054**

Fecha: 13/04/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2010 00772 01	Ejecutivo Singular	LUIS IGNACIO FORERO AVILA	EDUAR ANIBAL MARTINEZ CARDENAS	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)// de las partes el contenido del documento remitido por el pagador de la POLICIA NACIONAL//CP	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2011 00725 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	HOLVER REMOLINA GARCIA	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA /// 1.Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes la copia del certificado de representación legal expedida por el INVISBU del EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H /// requerir al abogado FEDERICO ALZATE MONCADA para que se sirva allegar al plenario el poder que dice alberga para representar a la parte ejecutante /// SPGS	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2011 00725 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	HOLVER REMOLINA GARCIA	Auto Toma Nota de Remanente MÍNIMA /// 1.Se ordena oficiar al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del REMANENTE radicado No. 68001-40-23-008-2022-00334-00 y comunicado mediante el oficio No. 1303 del 07/09/2022 /// el Despacho se abstendrá de acoger lo pretendido /// SPGS	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2011 00952 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS COLMENARES SANMIGUEL	LUCILA AMAYA RUIZ	Auto de Tramite (MINIMA-ACUMULADA)// se procede a reconocer personería al apoderado judicial de la parte ejecutante en acumulación //CP	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00109 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NORBERTO SANABRIA	Auto de Tramite MENOR /// ordena oficiar a la E.P.S SALUDTOTAL /// SPGS	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 054		Fecha: 13/04/2023		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 003 2013 00116 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	HUGO CADENA FIERRO	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el BANCO DAVIVIENDA-JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA y ordena oficiarle haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del REMANENTE //LAURA SANCHEZ	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2013 00388 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	SANDRA MARCELA ALMEYDA FORERO	Auto de Tramite MINIMA-ordena oficiar a la empresa TRANSUNIÓN -CIFIN-//LAURA SANCHEZ	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2013 00388 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	SANDRA MARCELA ALMEYDA FORERO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese MINIMA-no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P//Laura Sanchez	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68307 40 89 752 2015 00123 01	Ejecutivo Singular	CARLOS RUBIEL SILVA ARENAS	ORLANDO BUENO RINCON	Auto de Tramite (MINIMA)//oficiar al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE GIRÓN (SANTANDER) quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión//téngase en cuenta lo informado por la Secretaría del Centro de Servicios en el sentido que no existen depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso// CP	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2015 00472 01	Ejecutivo Singular	PROLLANURA S.A.S	WILSON RAVELO CUARTAS	Auto de Tramite (MINIMA)//se procede a reconocer personería a la abogada como apoderada judicial sustituta de la parte demandante PROLLANURAS S.A.S, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución//CP	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		054		Fecha: 13/04/2023		Dias para estado: 1		Página: 3					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 013 2015 00703 01		Ejecutivo Mixto		BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A		JORGE DIAZ VARGAS		Respuesta a Derecho de Petición MENOR /// Téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 5° de auto de fecha 15/03/2023 /// 2. Póngase en conocimiento lo dispuesto en los numerales 3° y 4° de auto de fecha 15/03/2023, el escrito presentado por una patrullera adscrita a la POLICIA NACIONAL -MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI /// 3. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes respecto de lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 15/03/2023, el escrito presentado por un representante del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S /// SPGS		12/04/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2016 00136 01		Ejecutivo con Título Prendario		BANCO DE OCCIDENTE S.A.		AYLLEN PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ		Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//de las partes el contenido del documento remitido por la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE COMBITA (BOYACÁ),// remitir copia digitalizada del expediente//CP		12/04/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2016 00375 01		Ejecutivo Singular		CRISANTO GAMBOA GAMBOA		ISABEL CRISTINA GUALDRON GARCIA		Auto decide recurso NO REPONER lo decidido en el auto de fecha 16/02/2023 //CP		12/04/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2017 00210 01		Ejecutivo Singular		BANCO PICHINCHA S.A.		NORIS IBAÑEZ ORTIZ		Auto Pone en Conocimiento MENOR-el contenido del documento remitido por la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL//Laura Sanchez		12/04/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2017 00293 01		Ejecutivo Singular		JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES		YOLANDA PEREZ SERRANO		Auto Ordena Entrega de Título (MIINIMA)//favor de la parte demandante//téngase en cuenta el abono reportado por la parte actora, el cual fue realizado por la parte ejecutada para el día 31/08/2022 //2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//CP		12/04/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2017 00556 01		Ejecutivo Singular		INGESAN S.A.S.		UNION TEMPORAL COLOMBIANA CONSTRUCCIONES		Respuesta a Derecho de Petición MENOR-Dispone modificar la orden de entrega de títulos judiciales//LAURA SANCHEZ		12/04/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 054		Fecha: 13/04/2023		Días para estado: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 026 2017 00842 01	Ejecutivo Singular	EDINSON SUESCUN VASQUEZ	YENNY EMIRA TORRES CRUZ	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//de las partes el documento remitido por el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S//remitir dicho documento con destino al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN (SANTANDER)//CP	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2017 00842 01	Ejecutivo Singular	EDINSON SUESCUN VASQUEZ	YENNY EMIRA TORRES CRUZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P//Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//CP	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2018 00106 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CELIA MANTILLA CARREÑO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL//CP	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 013 2018 00279 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ANDERSON PARRA MENDEZ	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante//LAURA SANCHEZ	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2018 00366 01	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA S.A.	LUIS ORLANDO HERNANDEZ QUIJANO	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-Requiere previo a cesion de crédito //LAURA SANCHEZ	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2018 00366 01	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA S.A.	LUIS ORLANDO HERNANDEZ QUIJANO	Auto Pone en Conocimiento MÍNIMA /// documento remitido por la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL /// SPGS	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2018 00476 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ISABEL MEJIA DIAZ	Auto de Tramite (MINIMA- ACTIVA)//oficiar al pagador de ELECTRO AGRICOLA S.A.S. //CP	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 054		Fecha: 13/04/2023			Días para estado: 1		Página: 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 019 2018 00485 01	Ejecutivo Singular	LINA MARIA ALARCON OTERO	LEONOR ARGUELLO CARO	Auto ordena comisión CON GARANTIA REAL (MENOR) /// Ordenar corregir la providencia emitida para el día 23/02/2023 /// requerir a la parte demandante, con el fin de que se sirva informar si ya se cancelaron los honorarios correspondientes al auxiliar de la justicia /// SPGS	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 029 2018 00562 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FABIO SERPA SERRANO	Auto resuelve renuncia poder (MENOR-ACUMULADA)//se abstendrá de proveer acerca de la renuncia al poder concedido a la abogada que presentó la demanda por vía de acumulación a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., toda vez que la misma fue rechaza, a través del auto de fecha 30/11/2022//CP	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 012 2018 00642 01	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	NOE ROJAS LOZADA	Auto resuelve renuncia poder (MENOR-ACUMULADA)//el Despacho se abstendrá de proveer acerca de la renuncia al poder concedido a la abogada que presentó la demanda por vía de acumulación a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., toda vez que la misma fue rechaza, a través del auto de fecha 23/11/2022//CP	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 009 2019 00174 01	Ejecutivo Singular	MIRYAN PINZON VARGAS	CLARA EDITH PRADA GRANDAS	Auto Pone en Conocimiento MINIMA /// el contenido del oficio remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN, /// que proceda a la elaboración y remisión nuevamente del oficio que comunica lo dispuesto en el auto de fecha 01/08/2022, con el fin de que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN tome nota de la medida cautelar allí dictada /// SPGS	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 008 2019 00799 01	Ejecutivo Singular	COOPERTAIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ	MATHA CECILIA QUEVEDO GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento MINIMA /// documento remitido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA /// SPGS	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 014 2020 00408 01	Ejecutivo Singular	NESTOR RAUL BARON	JOSE MARTIN RAMIREZ	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//LAURA SANCHEZ	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 014 2020 00408 01	Ejecutivo Singular	NESTOR RAUL BARON	JOSE MARTIN RAMIREZ	Auto agrega despacho comisorio MINIMA-se ordena agregar sin diligenciar por la causa explicada al expediente el despacho comisorio No. 47 de la misma fecha. //LAURA SANCHEZ	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No. 054		Fecha: 13/04/2023		Dias para estado: 1		Página: 6	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 025 2021 00249 01	Ejecutivo Singular	HERMAN ROJAS ORTIZ	JORGE LUIS CORREA VARGAS	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-Despacho CORRIGE los autos de fecha 30/04/2021 y 16/08/2022-3. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito //LAURA SANCHEZ	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2021 00285 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	JORGE CELIS GONZALEZ	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-Reasume poder-correr traslado de la liquidación del crédito- Ordena desglose del citado documento//LAURA SANCHEZ	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2021 00285 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	JORGE CELIS GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar MINIMA-ordenar oficiar al pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAPOLIICA NACIONAL -Abstiene entrega titulos//LAURA SANCHEZ	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2021 00352 01	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	ELIZABETH MUÑOZ REY	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA-poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso //LAURA SANCHEZ	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2021 00352 01	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	ELIZABETH MUÑOZ REY	Auto de Tramite MINIMA-ordenar oficiar al pagador de IPS AUVIMER -CONSORCIO VCO //Laura Sanchez	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2021 00437 01	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UIS -FAVUIS-	GERARDO OCHOA ORTIZ	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante //LAURA SANCHEZ	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2021 00437 01	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UIS -FAVUIS-	GERARDO OCHOA ORTIZ	Auto de Tramite MINIMA-ordenar oficiar al pagador de la empresa COLPENSIONES-se abstendrá de ordenar la entrega de titulos judiciales//LAURA SANCHEZ	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2021 00589 01	Ejecutivo Singular	NELLY CECILIA PENAGOS DE LANCHEROS	EDGAR AUGUSTO VILLABONA LEON	Auto que Avoca Conocimiento MENOR-Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito//Laura Sanchez	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2021 00616 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS EDUARDO CEPEDA PARDO	Auto que Avoca Conocimiento (minima) /// corre traslado liquidación /// SPGS	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2021 00650 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE RAUL FERNANDEZ BAUTISTA	Auto que Avoca Conocimiento MENOR/// correr traslado de la liquidación del crédito /// ordena oficiar al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA /// SPGS	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 054		Fecha: 13/04/2023			Dias para estado: 1		Página: 7
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 024 2021 00766 01	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	SILVIA JULIANA FRANCO RANGEL	Auto que Avoca Conocimiento MÍNIMA /// Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación /// SPGS	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2022 00037 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JOSE MARVEL PEREZ VARELA	Auto que Avoca Conocimiento MENOR /// 2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación /// SPGS	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2022 00092 01	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	ALIRIO CURTIDOR CAMARGO	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito //LAURA SANCHEZ	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2022 00092 01	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	ALIRIO CURTIDOR CAMARGO	Auto agrega despacho comisorio MINIMA-agregar sin diligenciar por la causa explicada al expediente el despacho comisorio No. 022 del 24/06/2022.//LAURA SANCHEZ	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2022 00308 01	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA	YANETH BAUTISTA ZAFRA	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA /// reconocer personería /// correr traslado de la liquidación del crédito /// SPGS	12/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J15-2010-0772-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la respuesta de un pagador. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el pagador de la **POLICIA NACIONAL**, a través del cual se pronuncia sobre la medida cautelar dictada de esta manera:

En atención al oficio del asunto, remitido mediante correo electrónico, y radicado ante la Dirección General de la Policía Nacional, bajo el Sistema Documentos Policiales GEPOL con el No. **GE-2022-055284-DIPON** del 02/09/2022, el cual fue remitido a esta dependencia por competencia, donde ordenó "...se sirva informar el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe el demandado **EDUAR ANIBAL MARTINEZ CARDENAS**...", al respecto me permito informar a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se estableció que se encuentra como **REMANENTE** (en espera por capacidad embargable), la medida cautelar decretada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga, mediante **oficio 4442 del 25/08/2010** y **proceso No. 2010-00772-00**, medida sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, de lo devengado por el demandado señor **EDUAR ANIBAL MARTINEZ CARDENAS** identificado con C.C. No. 7.095.270, limitado a \$5.000.000,00 pesos. Toda vez que el funcionario registra otras medidas vigentes más antigua, así:

Cuota Alimentaria: decretado inicialmente por el Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Socorro-Santander, mediante oficio No. 472 del 29/09/2014 y proceso judicial **No. 2009-00101-00**, medida indefinida sobre un (14,33%) del salario más las primas (junio-navidad-vacaciones) y demás prestaciones sociales a favor de la señora **MARLENY SANCHEZ HERNANDEZ**; la cual rige desde la nómina del mes de noviembre del año 2014.

Embargo de Familia: decretado por el Juzgado 07 de Familia de Cartagena-Bolívar, mediante oficio No. 1650 del 07/09/2011 y proceso judicial **No. 2011-00335**, medida indefinida sobre un (14,33%) del salario más las primas (junio-navidad-vacaciones) y demás prestaciones sociales a favor de la señora **DILLYS DIAZ TAPIAS**; la cual rige desde la nómina del mes de noviembre del año 2011.

Conciliación: decretado por el Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Magangué-Bolívar, mediante oficio No. 3111 del 26/10/2016 y proceso judicial **No. 2016-00284-00**, medida indefinida sobre un (07%) del salario más las primas (junio-navidad-vacaciones) y demás prestaciones sociales a favor de la señora **IVANNA MARIA MENDEZ TAMARA**; la cual rige desde la nómina del mes de octubre del año 2017.

Embargo de Familia: decretado por el Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Magangué-Bolívar, mediante oficio No. 04334 del 21/11/2017 y proceso judicial **No. 2016-00283-00**, medida indefinida sobre un (14,33%) del

salario más las primas (junio-navidad-vacaciones) y demás prestaciones sociales a favor de la señora **IVANNA MARIA MENDEZ TAMARA**; la cual rige desde la nómina del mes de diciembre del año 2017.

Por lo anterior, se actúa de conformidad con lo preceptuado en el Código sustantivo del trabajo, en sus artículos 155 y 156 que disponen:

ARTÍCULO 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. *El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.*

"Artículo 156". CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. *Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*

Finalmente, y de acuerdo a lo solicitado en el oficio del asunto, me permito indicar a su señoría que, una vez el señor **EDUAR ANIBAL MARTINEZ CARDENAS** cuente con capacidad salarial embargable, se dará inicio a la medida cautelar de su interés.

De no estar acorde, al presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas o realizar las claridades pertinentes para el caso.

Atentamente,

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcb9453a08abde22c712777fc2147d87bc3b9e751a15caa7eb9d983f527f943**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un abogado informa sobre el nuevo representante legal del **EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.** Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes la copia del certificado de representación legal expedida por el **INVISBU** del **EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.** que fue allegada por un abogado, a través del cual se acredita la nueva representación legal de dicha copropiedad.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir al abogado **FEDERICO ALZATE MONCADA** para que se sirva allegar al plenario el poder que dice alberga para representar a la parte ejecutante, toda vez que dicho acto de apoderamiento se echa de menos dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **54** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUEZ

SMM



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f54031974bbea53a5a6cd9619cb3068f650bbab0f856b11c8ebc0c207f822f**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez colocándosele de presente el oficio remitido por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual comunica el embargo de un remanente. A su vez, un abogado solicita que se requiera a un Juzgado de Familia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del **REMANENTE** y de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada **HOLVER REMOLINA GARCIA**, lo cual fue solicitado en la causa que allí se sigue con el radicado No. **68001-40-23-008-2022-00334-00** y comunicado mediante el oficio No. 1303 del 07/09/2022. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Atendiendo lo solicitado que antecede, el Despacho se abstendrá de acoger lo pretendido, toda vez que el abogado que presenta el memorial no representa actualmente a alguno de los sujetos procesales.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 54** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e940084c544a671dc21d6589cc771f7bd54bc7b2080773a07b5cc126de348f6b**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA/ACUMULADA)

RADICADO: J05-2011-00952-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante dentro del trámite de la demanda acumulada. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA**, identificado con la **T.P. 203.520** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte ejecutante en acumulación **SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **54** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491738a06a1ab783e87cf1d309d3bd95343eb20135d391f7864e7e3a686d3758**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J18-2013-00109-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el memorial a través del cual la parte actora solicita oficiar una E.P.S. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUDTOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **NORBERTO SANABRIA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ABRIL de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d597025b589f9f4b580bdab65c5c090245cd7564d6180e8d575f3c0801f8b17**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por el **BANCO DAVIVIENDA**, a través del cual se pronuncia acerca de una medida cautelar. Igualmente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Finalmente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio, por medio del cual responde una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el **BANCO DAVIVIENDA**, a través del cual se pronuncia acerca del requerimiento ordenado en el auto que antecede, así:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 2072 de fecha 23 de Julio de 2021 en contra de **HUGO CADENA FIERRO** identificado con CC 91226635; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

Es importante aclarar que la misma fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado que la cuenta 680012041802 relacionada en su oficio no se encuentra registrada a nombre del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, por lo que agradecemos confirmar dicha información con el fin de efectuar la actualización de la medida.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

2. En razón a lo solicitado por el **BANCO DAVIVIENDA** en su comunicación IQ051008285094, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente a dicha entidad colocándosele de presente que la cuenta No. 680012041802 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia corresponde al **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** y, por tanto, ahí tendrán que ser consignados los dineros pertinentes por cuenta de la medida cautelar que se le informó con el oficio circular 2072 del 21/07/2021, es decir, aquella que trata sobre el “(...) *embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT’S por la parte demandada HUGO CADENA FIERRO*”. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su

destinatario con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil.

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001 40 03 008 2010 0099101** informa lo siguiente:

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2022, se dispuso **TOMAR NOTA** del embargo y retención del **REMANENTE** o de los bienes que se llegasen a desembargar en el presente asunto respecto de la parte ejecutada **HUGO CADENA FIERRO**, identificado con C.C. No. 91.226.635, para el proceso No. 6800140-03-003-2013-00116-01 que allí cursa.

4. Se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del **REMANENTE** y de los bienes que se llegaren a desembargar a la ejecutada **HUGO CADENA FIERRO**, lo cual fue solicitado en la causa que allí se sigue con el radicado No. **68001 40 03 008 2010 0099101** y comunicado mediante el oficio No. 8649 del 22/08/2022. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **54** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4bd397ee8a51edb17b30f06ef8d53c0bd57ad1ca533fdf0186187cc93b164c**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J02-2013-00388-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a **TRANSUNIÓN**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la empresa **TRANSUNIÓN –CIFIN-**, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente la parte demandada **SANDRA MARCELA ALMEYDA FORERO** y **REMEDIOS MARIA MENDOZA MEDINA**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **054** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

IVAGS

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b56b9f120d844963e396ad96905b0e9e5649ee693626adf288372ed0a6422ef**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



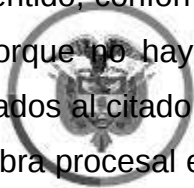
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 54 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b41b22bc7fb9f55a4826f630e5da6750ff7d2e39e4c8cf01961c43e20c82f0**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los memoriales que anteceden, a través de los cuales el abogado de la parte ejecutante solicita que se proceda a ordenar la conversión de unos depósitos judiciales y la entrega de los mismos. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios verificó que no existen depósitos judiciales constituidos a favor de esta causa. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Respecto a la solicitud elevada por la parte ejecutante, téngase en cuenta lo informado por la Secretaría del Centro de Servicios en el sentido que no existen depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE GIRÓN (SANTANDER)**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **54** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivags



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607cb53b82a468c8f5886758bbfbbe5d0e07fd22ef0b141555aa75d2b7585a51**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega una sustitución de poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la abogada **MAIBETH SUÁREZ DÍAZ**, quien se identifica con la T.P. No. **362.033** del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **PROLLANURAS S.A.S**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **54** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ce9395a27209a6b39e4bb3b923e6e7c8934dec8fedc7a20b7f84974563d65f**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J13-2015-00703-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que se atendió el requerimiento que antecede por la parte ejecutante, el parqueadero **SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ S.A.S** y una agente de la Policía Nacional. Igualmente, se le coloca de presente el derecho de petición que presentó un tercero. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes respecto de lo dispuesto en el numeral 5º de auto de fecha 15/03/2023 el escrito presentado por el abogado de la parte ejecutante, a través del cual se expone:

JAVIER COCK SARMIENTO, abogado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente por medio del presente escrito, amablemente allego inventario del vehículo de placas UDT-133, y el acta de custodia del mismo, el cual está ubicado en el parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, de Cali, Valle, con fecha del día 22 de febrero del año 2023. Vehículo que fue capturado por la Patrullera Kelly Rivera, con placa 159419.

2. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes respecto de lo dispuesto en los numerales 3º y 4º de auto de fecha 15/03/2023, el escrito presentado por una patrullera adscrita a la **POLICIA NACIONAL –MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-**, a través del cual se allega al presente diligenciamiento el acta de inmovilización del vehículo embargado distinguido con la placa **UDT-133** que fue denunciado como de propiedad del ejecutado **JORGE DIAZ VARGAS**.

3. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes respecto de lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 15/03/2023, el escrito presentado por un representante del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S**, quien atiende el requerimiento que se hizo de este modo:

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS con Nit 900.272.403-6, amablemente nos permitimos dar respuesta a su requerimiento en referencia respecto del vehículo de placa UDT133 en los siguientes términos:

1. cuál fue la autoridad de policía que practicó el procedimiento de inmovilización y conducción del automotor a ese parqueadero identificado con la placa UDT-133.
La autoridad que realizó el procedimiento de inmovilización del vehículo de placas UDT133 fue por un funcionario de la POLICIA NACIONAL, la patrullera Kelly Rivera con placa No. 159411, como se puede evidenciar en el inventario No. C 1557, aquí adjunto.

2. se deberá allegar el acta de inmovilización del automotor suscrita por la autoridad de policía. Amablemente remitimos copia del acta compartida a SIA por parte de la patrullera Kelly Rivera.

Sin otro particular, anexamos lo actuado.

4. Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por un tercerista, **RONALD RIASCOS REINA**, por medio del cual solicita:

“(…) se me entere si en efecto allí se encuentra el proceso seguido en contra del vehículo de placa UDT 133 MARCA KIA CILINDRAJE 1.591 CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL ,TIPO CARROCERIA SEDAN LINEA CERATO PRO EX SERVICIO PARTICULAR CSAPACIDAD DE PASAJEROS 5 COMBUSTIBLE GASOLINA NUMERO DE CHASIS KNAFX411BF5385097 NUMERO DE MOTOR G4FGEH761641 MODELO 2015 MARCA KIA COLOR NEGRO A PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE DIAZ VARGAS CEDULA NUMERO 91486696 (…)”.

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele al peticionario es que *“el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.*

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

¹ Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

No obstante, lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por el señor **RONALD RIASCOS REINA** en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que dentro de este proceso se ventila una acción ejecutiva vigente de menor cuantía por parte de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra de **JORGE DIAZ VARGAS**, identificado con la C.C. No. 91.486.696. En esta causa judicial, se encuentra registrado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga el embargo del vehículo de placa **UDT-133**, cuya propiedad inscrita la ostenta el prenotado demandado. Con ocasión del embargo inscrito se dictó orden de inmovilización del automotor y su posterior secuestro, lo que se mantiene vigente y se debe materializar bajo los parámetros dispuestos en el auto del 15/03/2023.

Ahora bien, no sobra precisarle al peticionario **RONALD RIASCOS REINA** que en lo sucesivo y en caso de pretender hacer exigible cualquier derecho sobre el vehículo en mención; ello se deberá realizar, por medio de abogado, ya que el proceso de la referencia es de menor cuantía y, por ello, los sujetos procesales y terceros no pueden litigar en causa propia, a menos que demuestren su calidad de abogados.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló el tercero **RONALD RIASCOS REINA**. Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión, a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ABRIL de 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4404e58c06bc8e96e0e6c5164be1d9bb67baf5fe348358eb645e409b450dd530**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que una Inspección de Policía de Combita (Boyacá) se pronuncia acerca del requerimiento que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE COMBITA (BOYACÁ)**, a través del cual atiende el requerimiento que antecede, así:

REF. CONTESTACIÓN OFICIO 0801 RADICADO NO. 68001-40-03-028-2016-00136-01

UNA VEZ REVISADO LOS ARCHIVOS DE DESPACHO COMISORIOS, NO SE HALLÓ NINGUNA COMISIÓN PROVENIENTE DE SU DESPACHO RESPECTO A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE DE PLACAS BYK-648 DE PROPIEDAD DE AYLLÉN PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ. E IGUALMENTE SE VERIFICÓ EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE INSPECCIÓN DE POLICÍA, SIN ENCONTRAR DESPACHO COMISORIO PROVENIENTE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

outlook.office.com/mail/inbox/d/AAQkADc1MzhkYmZmLWVjOTEiNDI3ZC05MTg0LWZmNjM4Zjg1MzQjZAAQAPqXInTSIRRBopdFwRMVSpE%3D

, 15:08

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

ELISA ROJAS RIAÑO
INSPECTORA DE POLICÍA.

2. En razón de lo comunicado por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE COMBITA (BOYACÁ)**, quien va a fungir como comisionado para la evacuación de una diligencia de secuestro sobre el vehículo identificado con la placa **BXK-468**, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir a esa oficina de manera inmediata copia digitalizada de este expediente, en donde reposa la información requerida, especialmente, el despacho comisorio que se echa de menos por esa entidad. A su vez, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encuentra vigente. Procédase de conformidad.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÀN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 54 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 13 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59822d5b6c4565a37338e2e5152ef9ab2d230d21c1b39c78d01eb6d28cc1efb3**

Documento generado en 12/04/2023 04:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-029-2016-00375-01
DEMANDANTE: CRISANTO GAMBOA GAMBOA
DEMANDADOS: MARLYN YOHANA RODRÍGUEZ GARCÍA
ISABEL CRISTINA GUALDRON GARCÍA

Auto resuelve recurso de reposición

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en contra de lo decidido en el auto de fecha **16/02/2023**, a través del cual no se accedió a un requerimiento promovido por dicho extremo procesa.



Rama Judicial
ANTECEDENTES
Corte Suprema de Justicia
República de Colombia

La parte recurrente solicita que se revoque la decisión adoptada y, en su lugar, se proceda a requerir en la forma pretendida al Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto (Cesar). Con el fin de sustentar la censura y lo peticionado se exponen estos argumentos:

Que no está de acuerdo “(...) *con la respuesta que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto (Cesar) dio al Despacho atendiendo el requerimiento de su oficio No. 3086 del día 09 de agosto al parecer del año 2022, porque no lo menciona, gestión que no fue fruto de una providencia notificada por estado si no una remisión al expediente digital*”.

Que el fundamento del recurso no es otro que “(...) *requerir o exigir al Juzgado Municipal de San Alberto para que aclare el derrotero mendaz y erróneo de sus comunicaciones, punto por punto, para saber el destino final de los bienes objeto del REMANENTE embargado*”.

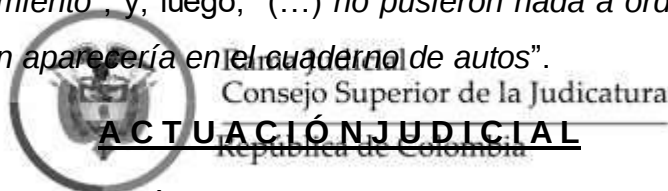
Que existe un error en las comunicaciones remitidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto (Cesar), pues, por un lado, se precisa “(...) *inicialmente con la inexistencia del embargo del remanente que allí manejaba dicho operador judicial*”; y, luego, comunica “(...) *que los bienes objeto de un ejecutivo se trasladan a otro ejecutivo*

que se adelanta en el mismo Juzgado, y al cual se pide entonces el embargo del remanente”.

Que el Juzgado en cuestión en otra comunicación coloca de presente que “(...) los bienes cuyo remanente fue embargado se ponen a disposición del Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga que fue el del conocimiento anterior al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga”.

Que con ocasión de lo detallado fue que se solicitó oficiar al “(...) Juzgado 29 Civil Municipal para conocer la certeza de lo afirmado por San Alberto, y a este Juzgador para que aclarara su comunicado”.

Que a su juicio “(...) el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto peca de mendaz y de un procedimiento en el embargo del remanente que nos ocupa de supremamente irregular”, ya que “(...) primero niega el embargo del remanente; después lo registra; posteriormente expresa haber puesto los bienes del remanente a disposición del juzgado 29 Civil, para finalmente manifestar en su último comunicado que NO hubo bienes embargados dado que las partes terminaron el proceso por pago total de la obligación. La praxis judicial nos enseña cuales son los mecanismos de respuesta y procedimiento”, y, luego, “(...) no pusieron nada a ordenes del Juzgado 29 o si no tal colocación aparecería en el cuaderno de autos”.



El 24/02/2023, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso radicado a la parte ejecutada, quien guardó silencio.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

A partir de esta introducción, se considera que no existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso impetrado, por cuanto dicha decisión se encuentra ajustada a derecho. Veamos el porqué:

La premisa normativa que gobierna la resolución de este recurso se ubica en el artículo 466 del C.G.P, el cual estipula:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código”.

Conforme a la regla normativa prenotada queda claro que quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. Así, tomado nota por el Juzgado al que se remite la comunicación respectiva notificándole de la medida cautelar decretada, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso. También,

dice la norma, se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en el Código General del Proceso.

Puestas así las cosas, se tiene que dentro de este proceso, previa petición de la parte ejecutante, se decretó como medida cautelar para el 08/05/2017 el “(...) *EMBARGO del REMANENTE de los bienes que por alguna circunstancia se llegaren a desembargar a ISABEL CRISTINA GUALDRON GARCÍA con C.C 1.098.40.569 dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO CESAR, bajo el radicado No. 2016-336 y cuyo demandante es COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO*”. Esta decisión, se comunicó al Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto (Cesar), por medio del oficio No. 1729 del 09/05/2017.

Remitido el oficio prenotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto (Cesar), mediante el oficio No. 0625 del 04/07/2017, comunicó la siguiente decisión: “*El objetivo de la presente es informarle que por auto de fecha 22 de junio de 2017, se dispuso oficiarlos, para comunicarle que no es posible tomar nota del embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso referenciado, decretado por el proceso ejecutivo bajo radicado 680014003029 2016 00375 00, debido a que ya fue tomada atenta nota dentro del embargo decretado en el proceso ejecutivo singular seguido en este mismo Juzgado bajo radicado 20 710 40 89 001 2016 00349 00, por tal razón no es procedente dicha solicitud*”.

Ante lo expuesto por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto (Cesar), la parte actora solicitó una medida cautelar consistente en el embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada dentro del proceso que se le sigue ante la prenotada sede judicial y que se distingue con la radicación No. 207104089001-2016-00349-00.

La anterior deprecación tuvo acogida dentro de este proceso y, por ello, se dictó el auto de fecha 14/07/2017, en donde se ordenó: “*el EMBARGO del REMANENTE de los bienes que por alguna circunstancia se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que resulte a favor de a ISABEL CRISTINA GUALDRON GARCÍA con C.C 1.098.40.569 dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO CESAR bajo el radicado No. 207104089001-2016-00349-00*”. Esta decisión, vale destacarlo, se comunicó al Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto (Cesar), a través del oficio 2552 del 17/07/2017.

Fue así, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto (Cesar) dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 207104089001 2016 00349 00 y a través del oficio 2552 del 17/07/2017, informó que “(...) se *TOMÓ ATENTA NOTA del embargo del remanente que llegare a quedar o de los bienes que se llegaran a desembargar de propiedad de la demandada ISABEL CRISTINA GUALDRON GARCIA, dentro del proceso de la referencia, decretado por el proceso seguido en su Despacho Judicial bajo el radicado N°6800014003029- 2016-00375-00 siendo ejecutante CRISTANCHO GAMBOA GAMBOA*”.

Con ocasión de lo comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto (Cesar) dentro del proceso bajo el radicado No. 207104089001 2016 00349 00, la parte actora solicitó saber el estado de dicha actuación; deprecación que tuvo eco dentro de este diligenciamiento y, por ende, se expidió el auto del 05/09/2019, a través del cual se dispuso: “(...) *ordenar oficiar al JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN ALBERTO CESAR dentro de proceso que allá cursa con el radicado No. 20710489001-2016-00349-00, con el fin de que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada ISABEL CRITINA GUALDRON GARCIA, comunicada a través del oficio No. 2552 de fecha 17/07/2017 y de la cual dicha entidad informó que tomaba nota del embargo del remanente*”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Recibida la comunicación de rigor, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto (Cesar) dentro del proceso bajo el radicado No. 207104089001 2016 00349 00 procedió a informar a este expediente con el oficio No. 0172 del 26/02/2020 lo siguiente: “(...) *Por medio del presente, me permito dar contestación al oficio N° 3626, de fecha 13 de septiembre de 2019, procedente de su despacho, dentro del proceso N° 6800140-03-029-2016-0375-01, en el que solicitan información del estado actual de la media de embargo remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la señora ISABEL CRISTINA GUALDRON GARCIA C.C. N° 1.098.740.569. En atención a su solicitud, le comunico que este despacho judicial, dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 4 de abril de 2019, y que desde que se inició el proceso ejecutivo N° 20 710 40 89 001 2016 00349 00, no ha existido ninguna medida solicitada por parte del que fue demandante, por tanto no se le decreto medida cautelar dentro del mismo que se pudiera dejar a disposición del proceso N° 6800140-03-029-2016-0375-01*”.

La anterior información se puso en conocimiento de las partes en el auto del 25/08/2020, y con ocasión de tal providencia, la parte ejecutante solicitó una vez más que se ordenara oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto (Cesar), dado que, en su sentir, se debían dejar bienes a disposición de estas diligencias en gracia de la cautela que se le comunicó a ese estrado.

El 04/08/2022, el Juzgado accedió a lo peticionado por el extremo actor y se ordenó: “(...) Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por la parte actora y los documentos que con ella se acercan al expediente, el Despacho en uso de los poderes de ordenación e instrucción considera pertinente ordenar remitir copia del escrito en cuestión al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (CESAR) con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 20710408900120160034900, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva pronunciarse al respecto, dado que la parte aquí ejecutante insiste que, en gracia del embargo del remanente o de los bienes que se le deben desembargar a la parte demandada en dicha actuación, se tienen que dejar bienes a disposición del presente diligenciamiento”.

El 26/08/2022, se allegó el oficio 558 del 25/08/2022, mediante el cual el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto (Cesar) dentro del proceso ejecutivo con el radicado No. 20710408900120160034900, contestó el requerimiento que se le hizo, así:

Atendiendo el requerimiento efectuado a este despacho mediante oficio No. 3086 del día 09 de agosto de la presente anualidad, me permito dar contestación al mismo en los siguientes términos:

Mediante auto datado 04 de abril de 2019, proferido dentro del proceso ejecutivo No. 207104089001201600349, que se adelantó en esta sede judicial por parte de Crediservir en contra de Corina Trigos Garay e Isabel Cristina Gualdrón García, se dio por terminada la actuación en virtud al pago total de la obligación y se ordenó dejar a disposición del proceso ejecutivo No. 68001400302920160037501 adelantado en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga, los bienes que fueren embargados en el mismo; sin embargo, es de advertir que tal y como se informó en el oficio No. 0172 del 26 de febrero de 2020, emitido por la secretaría de este despacho, dentro del proceso terminado en radicación 201600349, no se decretaron medidas cautelares que eventualmente pudieran dejarse a disposición de otra agencia judicial por cuenta de embargos de remanentes, pues pese a que en el interior de dicho proceso se tomó atenta nota del que fuera decretado por el precitado Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga, lo cierto es, que la única medida cautelar decretada a solicitud del actor en dicho proceso fue el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo No. 207104089001201600336 adelantado en este mismo juzgado, cautela esta que tampoco se materializó en tanto el mismo también fue terminado por pago total de la obligación el pasado 8 de mayo de 2019, y dentro del mismo no había bienes a desembargar.

Para efectos de lo anterior, se remite de manera adjunta copia digital de las providencias a las cuales se hizo mención, quedando atento a cualquier requerimiento adicional.

El 16/02/2023, se puso en conocimiento de las partes de este proceso lo informado en su momento por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto (Cesar) y no se accedió a lo solicitado por la parte ejecutante, quien insiste en que se deben dejar bienes a disposición de este proceso con ocasión de la medida cautelar de embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada de la cual se tomó nota por el referido Juzgado. Sin embargo, a tal petición

no se accedió, dado que el Despacho consideró que “(...) ya ha quedado ampliamente zanjado dentro del encuadernamiento, especialmente, respecto a los requerimientos peticionados frente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (CESAR), quien a pesar de haber tomado nota de la cautela aquí dictada dirigida al embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte demandada dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 20710408900120160034900, no dejó bienes a disposición por cuenta de esa causa, porque “(...) no se decretaron medidas cautelares que eventualmente pudieran dejarse a disposición de otra agencia judicial por cuenta de embargo de remanentes”.

Precisamente, respecto de lo recalcado es que se formula la crítica vertida en el presente recurso, dado que la parte actora considera que se debe insistir en el requerimiento dirigido al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (CESAR), en pro de que este estrado informe el “(...) destino final de los bienes objeto del REMANENTE embargado”.

En verdad, el reproche elevado no tiene la virtualidad de hacer sucumbir la decisión recurrida, pues lo pretendido por la parte actora ya ha sido dilucidado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (CESAR) dentro del proceso que allá se sigue con el radicado No. 20710408900120160034900, comoquiera que es totalmente cierto que dicha sede judicial tomó nota a favor de este proceso del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte demandada que en su momento se le notificó. Pero, también no menos lo es que el Juzgado Promiscuo igualmente precisó que la causa referenciada terminó por pago total de la obligación y que no se dejaron bienes desembargado a favor de esta ejecución por una sencilla razón: “(...) no se decretaron medidas cautelares que eventualmente pudieran dejarse a disposición de otra agencia judicial por cuenta de embargos de remanentes, pues pese a que en el interior de dicho proceso se tomó atenta nota del que fuera decretado por el precitado Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga, lo cierto es, que la única medida cautelar decretada a solicitud del actor en dicho proceso fue el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo No. 20710408900101600336 adelantado en este mismo juzgado, cautela esta que tampoco se materializó en tanto el mismo también fue terminado por pago total de la obligación el pasado 8 de mayo de 2019, y dentro del mismo no había bienes a desembargar”.

Explicado lo anterior, el Despacho no entiende de dónde nace la congoja de la parte ejecutante con lo informado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (CESAR), por cuanto bajo el principio de presunción de legalidad que rodea todas las decisiones adoptadas por el aparato judicial, dicho estrado puso de presente que, en virtud del remanente que obraba a favor de este diligenciamiento, no se

pusieron bienes a disposición por la potísima razón que allí no se existían cosas o derechos cautelados cuya titularidad recayera en cabeza de la parte ejecutada.

Así, se vuelve totalmente acertado que este Despacho no accediera al nuevo requerimiento elevado por la parte ejecutante y que es dirigido al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (CESAR), pues, como se manifestó dentro de la providencia recurrida, *“(...) ya ha quedado ampliamente zanjado dentro del encuadernamiento, especialmente, respecto a los requerimientos peticionados frente al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (CESAR), quien a pesar de haber tomado nota de la cautela aquí dictada dirigida al embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte demandada dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 20710408900120160034900, no dejó bienes a disposición por cuenta de esa causa, porque “(...) no se decretaron medidas cautelares que eventualmente pudieran dejarse a disposición de otra agencia judicial por cuenta de embargo de remanentes”.*

Ahora bien, la parte actora dentro de su recurso lanza una serie de calificativos en contra del JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (CESAR), a quien señala de “mendaz” y que su acción llevada a cabo dentro de este proceso es “supremamente irregular”. No obstante, este Despacho no tiene la competencia necesaria para entrar a dilucidar lo que pregona la parte ejecutante, precisándose, eso sí, que al amparo del ordenamiento jurídico las actuaciones del referido Juzgado se presumen legales, y le corresponde al sujeto interesado y ante las autoridades competentes, derruir la citada presunción.

En tal orden de ideas, se mantendrá indemne lo decidido en el auto de fecha 16/02/2023, por cuanto no existe una razón suficiente para revocar o modificar lo dispuesto en esta providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER lo decidido en el auto de fecha 16/02/2023, por las razones planteadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 54 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ABRIL DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059ba42f3936beed15553bd870402b75625fd4b6c11ce812d59021078382683b**

Documento generado en 12/04/2023 04:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento que antecede a través del cual una entidad financiera rinde informe sobre la medida cautelar que le fue comunicada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL**, a través del cual informando lo siguiente:

Señores:

006 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
Palacio De Justicia Bucaramanga Calle 35 Y 36 Con Carrera 11 Y 12
Bucaramanga Santander


R70892209260049

Asunto:
Oficio No. 1611 de fecha 20170523 RAD. SIN NUMERO - 2017 00210 00

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 37.324.649	NORIS IBANEZ ORTIZ		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 54 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ABRIL DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d8e065a1db61278da8fd111779595effd0de131de530888be420cfd11ee9e0**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte demandante informa un abono. A su vez, el Juzgado de origen procedió a comunicar la conversión de unos depósitos judiciales. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la constitución de depósitos judiciales a favor de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Tal y como se solicita en el escrito que antecede, téngase en cuenta el abono reportado por la parte actora, el cual fue realizado por la parte ejecutada para el día **31/08/2022** en la suma de **(\$180.000.00)**. Este abono, será primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa lo siguiente:

Cordial saludo,

Por el presente informo a ustedes que se realizó el pago por conversión de los depósitos judiciales que se encontraban constituidos a órdenes de este juzgado para el proceso radicado al No. **680014003027-2017-00293-01** que cursa actualmente en ese despacho judicial.

Adjunto copia de los siguientes documentos:

- 1.- Consulta de depósitos judiciales
- 2.- Soporte pagos por conversión
- 3.- Reporte de depósitos judiciales convertidos.

3. Tengase en cuenta el informe de constitucion de títulos judiciales presentado por la Secretaría del Centro de Servicios.

4. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin

de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

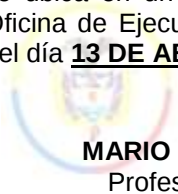
5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **54** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2.023.**


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae400dd33f45a0616dd60a05957e3841867c75bf07074389b0087f24ef8b7e7f**
Documento generado en 12/04/2023 04:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que las sociedades INGESAN S.A.S y CONGETER LTDA. allegaron al plenario un escrito de aclaración al acuerdo de conciliación celebrado. A su vez, el representante legal de la sociedad INGESAN S.A.S radicó un derecho de petición. Finalmente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga atendió el requerimiento que antecede. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta el contenido de lo solicitado en el escrito que antecede, el cual es suscrito por el abogado de la parte ejecutante **INGENIERIA, SERVICIOS Y ASESORIAS DE SANTANDER S.AS. "INGESAN S.A.S"**, el representante legal de dicho extremo procesal, la representante legal y el abogado de la **COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES -CONGETER LTDA.-**, el Despacho atendiendo lo acordado por dichos sujetos procesales al amparo del principio de la autonomía de la voluntad y el derecho de disposición sobre lo proveído en el literal B) del numeral 2º del auto de fecha 23/02/2023 que le habita a la **COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES -CONGETER LTDA.-**, dispondrá de modificar la orden de entrega de dineros cautelados de la siguiente manera:

A) La suma de (\$20.000.000.00) a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES-CONGETER LTDA.**, tal y como se acordó en el acuerdo de conciliación celebrado entre esta sociedad y la parte acreedora. Conforme a lo dispuesto por el Juzgado de origen el título judicial respectivo deberá ser expedido a favor del abogado de la mentada sociedad.

B) La suma de (\$35.930.660,13) a favor de la parte ejecutante **INGENIERIA, SERVICIOS Y ASESORIAS DE SANTANDER S.A.S "INGESAN S.A.S"** de acuerdo al memorial de aclaración al acuerdo de conciliación celebrado entre las partes.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a entregar y pagar en el orden preestablecido los dineros referidos; previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte de esa dependencia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución o embargo de remanentes o sobre los mismos depósitos judiciales a entregar a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES-CONGETER LTDA.** Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizado, según lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

3. Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por el representante legal de la parte ejecutante **INGENIERIA, SERVICIOS Y ASESORIAS DE SANTANDER S.AS. "INGESAN S.A.S"**, a través del cual solicita:



"(...)Solicitar se ordene a la Oficina de títulos, para que se abstenga de entregar los dineros de depósitos judiciales a favor de la COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES-CONGETER LTDA, los cuales pasaron a turno de orden de elaboración de pago (...)"

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele al peticionario es que *"(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos*

relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

A pesar de lo anterior, para dar respuesta al representante legal de la parte ejecutante **INGENIERIA, SERVICIOS Y ASESORIAS DE SANTANDER S.AS. “INGESAN S.A.S”** en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que dentro del diligenciamiento aún no se ha materializado la orden de entrega de depósitos judiciales que fue dispuesta en el auto del 23/02/2023 y, además, en este proveimiento se dispuso modificar dicha orden de entrega.

Ahora bien, el Despacho considera instar al peticionario para que en lo sucesivo se sirva actuar a través del abogado que representa los intereses de la sociedad ejecutante. Cabe destacar, que el proceso de la referencia es de menor cuantía y, por ello, los sujetos procesales o sus representantes no pueden litigar en causa propia, a menos que demuestren su calidad de abogados.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló el representante legal de la sociedad demandante **INGENIERIA, SERVICIOS Y ASESORIAS DE SANTANDER S.AS. “INGESAN S.A.S”**. Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión, a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

4. Con ocasión de la respuesta remitida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** al requerimiento que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más a dicho estrado judicial con el fin de que se sirva informar de manera puntual si allí se encuentran consignados dineros a favor de este proceso. En caso de ser afirmativa la respuesta, se deberá proceder a realizar de manera inmediata la conversión respectiva, previa verificación por ese estado de que dichos dineros no correspondan a ninguna causa judicial que allí se ventile. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

¹ Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5791b585df9799b03167301552ac92ad1edc1f027636ecdd93c65251969b67ef**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por un parqueadero. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el documento remitido por el parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S**, quien informa lo siguiente:

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, obrando en calidad de representante legal de la sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S. identificada con NIT 900.904.210-5 por medio de la presente y con el acostumbrado respeto, me dirijo a su despacho en los siguientes términos:

PRIMERO: El vehículo de placas **HDL737**, objeto de aprehensión dentro del proceso en referencia, fue inmovilizado por la autoridad competente a saber, Policía Nacional de Colombia y trasladado a nuestras instalaciones en fecha del 23 de julio de 2018 y con inventario N° 2988 anexado al presente informe.

SEGUNDO: Para conocimiento del señor Juez y de las partes, el suscrito representante legal informa que el rodante mencionado se encuentra actualmente en nuestras instalaciones ubicado en la Vereda El Convento 500 Metros Del Romboy vía Guasca - Guatavita (Cundinamarca).

TERCERO: De igual manera se indica que para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestro, orden de entrega y demás fines pertinentes, se pueden comunicar con el personal encargado a los presentes contactos: 3105732058 y/o a través del correo electrónico administrativo@almacenamientolaprinicipal.com.

Del Señor Juez,

2. En virtud de lo comunicado por el parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S**, el Despacho ordenará remitir dicho documento con destino al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GIRÓN (SANTANDER)** dentro de proceso que allí cursa con el radicado No. **683074089001-2018-01117-00**, con el fin de que lo informado produzca efectos dentro de la causa antes citada, en donde se está haciendo valer la garantía real que afecta el vehículo identificado con la placa **HDL-737**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo documento. Además, de tal actuación infórmese al parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S**.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **54** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6896359a890d5bd320fa5099eaedc19b274b55af974831efb27f28f83eb173f6**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J26-2017-0842-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 54** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883fdb2f0b628d39297e74b8c906914b1d1ce98c9ffd1710b167241e084e1415**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento que antecede a través del cual una entidad financiera rinde informe sobre la medida cautelar que le fue comunicada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL**, a través del cual informando lo siguiente:

Asunto:
Oficio No. de fecha 20180310 RAD. SIN NUMERO - 2018 00106 00

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 63.279.978	CELIA MANTILLA CARREÑO		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 54 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ABRIL DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9072149303e66f41f43272fc59f59e81b66b7d03605b96e09390ab92cfb467**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, se coloca de presente que el Juzgado de origen procedió a correr traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 054** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b404eab987ff496ee4265a2c538749243c6c34c16c5f451472b5a0daf3b936c8**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allega una cesión de crédito. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Previo a proveer acerca de la cesión de crédito celebrada entre el **BANCO BOGOTÁ** y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT**, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que se sirvan allegar el documento que acredita la representación que dice ejercer **JESSICA PEREZ MORENO** sobre la parte ejecutante, dado que tal documento se echa de menos dentro del memorial que se está resolviendo.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **054** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6df3d83be4fbed157dbd39cf431e061d63e48224aeca448e2d3fdb81955e44b**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento que antecede a través del cual una entidad financiera rinde informe sobre la medida cautelar que le fue comunicada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL**, a través del cual informando lo siguiente:

Asunto:
Oficio No. 4489 de fecha 20181213 RAD. SIN NUMERO - 2018 00366 00

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 91.278.162	LUIS ORLANDO HERNANDEZ QUIJANO		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 54 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558ebd5f7de66475fef519c31b8fe0bc0c6ae416bd7cd5a57acccdd7e2031a0d**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial presentado por la parte ejecutante contentivo de una solicitud de requerimiento a un pagador. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de **ELECTRO AGRICOLA S.A.S.** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva precisar el estado actual de la medida cautelar de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada **ISABEL MEJIA DIAZ** como empleada de dicha empresa, tal y como fue dispuesto en el proveído del 24/08/2021 y comunicado a esa entidad, a través del oficio No. 2563 del 30/08/2021. En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 54 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b3564c719b4c8539d1e7b13df3451383d1344913a485ca4d4fb925792d9b93**

Documento generado en 12/04/2023 04:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR)

RADICADO: J19-2018-00485-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se corrija el auto que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud presentada por el abogado la parte actora que obra en el memorial que antecede, el Despacho accederá a lo allí suplicado por estas razones:

El artículo 286 del Código General del Proceso prevé que los autos pueden ser objeto de corrección, ya de oficio o a petición de parte, pero, eso sí: cuando contengan un error puramente aritmético o por casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas y solamente los que estén en la parte resolutive o, en su defecto, que influyan en ella.

De este modo, al tenor de la norma en cita existe el mérito suficiente para entrar a corregir lo dispuesto en el auto del **23/02/2023**, en punto (i) a la persona que funge hoy en día como demandante, es decir, el señor **JOSE AGUSTO ANZOLA LINARES**, quien obra como cesionario de **LINA MARIA ALARCON OTERO**; (ii) el derecho que se entrará a rematar, esto es, el usufructo en cabeza de la ejecutada **ANA LUCIA CARO DE ARGUELLO** sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 300-218976; (iii) un *lapsus calami* cometido en el numeral 3º de la providencia en cuestión en lo atinente a que "(...) Además, en caso de adjudicación al momento de aprobación del remate deberá consignar el valor de las costas procesales causadas en interés general de los acreedores", pues, en puridad de condiciones, esta ejecución está siendo adelantada exclusivamente por el acreedor real.

Así entonces, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar corregir la providencia emitida para el día **23/02/2023**, según lo motivada en precedencia.

SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior, el auto de fecha **23/02/2023**, quedará, así:

“PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** para realizar dentro del presente proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-019-2018-00485-01** adelantado en estos momentos por **JOSE AGUSTO ANZOLA LINARES**, quien obra como cesionario de **LINA MARIA ALARCON OTERO**, en contra de la demandada **ANA LUCIA CARO DE ARGUELLO**, la audiencia de remate sobre el “usufructo” del bien identificado con la M.I. No. **300-218976**, denunciado en cabeza de la demandada **ANA LUCIA CARO DE ARGUELLO**, el cual se encuentra ubicado en la **CARRERA 16 # 108 –21, MANZANA 6, CASA 10, LOTE 10** del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO REAL P.H. DE BUCARAMANGA**; derecho que se encuentra debidamente cautelado y avaluado en la suma de **(\$18.209.300.00)**. Los linderos de este inmueble se hallan comprendidos dentro de la escritura pública No. 2427 del 03/11/2016 suscrita ante la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga. A su vez, actúa como secuestre del derecho cautelado el auxiliar de la justicia **CARLOS ALBERTO MOLINA VILLAMIZAR**, quien se puede ubicar en la calle 10 No. 34-15, Torre 3, apartamento 504, teléfono 3154914297 y correo electrónico villamizar@gmail.com.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la comisión aquí ordenada, se le advierte al comisionado que la postura admisible es la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del “usufructo” del predio referenciado, es decir, **(\$12.746.510.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del derecho a rematarse, esto es, **(\$7.283.720.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. Además, que se deberá cumplir con la publicación del remate en los términos previstos en el artículo 450 del C.G.P y con el acercamiento del certificado de tradición y libertad del bien inmueble referenciado dentro del término previsto en la ley procesal. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese el despacho comisorio y anéxese copia de las siguientes actuaciones: 1) mandamiento de pago; 2) auto que ordenó seguir adelante la ejecución; 3) diligencia de secuestro; 4) auto que aprueba la última liquidación del crédito y la liquidación de costas procesales; 5) el presente auto.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a los sujetos procesales y la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** que en el presente proceso se está haciendo valer la garantía real que soporta el bien inmueble a rematarse tanto en lo que corresponde a la nuda propiedad como el derecho de usufructo, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor hipotecario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5° del artículo 468 del C.G.P, en el caso de presentarse por el demandante postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas aprobadas, siempre y cuando no existan créditos de mejor derecho al que aquí se ejecuta (inc. 2°, artículo 451 del C.G.P), el valor de dicha postura no podrá ser menor al avalúo del 100% del derecho de usufructo a rematarse, es decir, la suma de **(\$18.209.300.00)**, so pena de rechazarse dicha postura.

CUARTO: El comisionado está facultado para recibir los títulos de consignación para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden de este Juzgado comitente y enviarse a éste por el comisionado junto con el despacho comisorio debidamente diligenciado. Si el rematante no consigna oportunamente el saldo, así lo hará constar el comisionado a continuación del acta de la diligencia, para que esta sede resuelva lo que fuera pertinente.

QUINTO: Se advierte a la parte actora, que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante la Notaría serán sufragadas por quien solicitó el remate, y no serán reembolsables como tampoco tenidas en cuenta para efecto de la liquidación de costas.

SEXTO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

SÉPTIMO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante, con el fin de que se sirva informar si ya se cancelaron los honorarios correspondientes al auxiliar de la justicia **LUIS ALBERTO ORREGO USUGA**, conforme fue ordenado en el auto de fecha 01/12/2022.

OCTAVO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ABRIL DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



IVAGS

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b73d021a33c9297aa2c78f6d6bd271a5a6f8683c34bf1d97125c9a2e8ea5df**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR-ACUMULADA)

RADICADO: J29-2018-00562-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia de poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril del 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer acerca de la renuncia al poder concedido a la abogada que presentó la demanda por vía de acumulación a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, toda vez que la misma fue rechaza, a través del auto de fecha 30/11/2022.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df33c22cee02c0cd99dbc6ee473ea0c4fb3d8d3bee8f51f393ac56608006d59**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR-ACUMULADA)

RADICADO: J12-2018-00642-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia de poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril del 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer acerca de la renuncia al poder concedido a la abogada que presentó la demanda por vía de acumulación a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, toda vez que la misma fue rechaza, a través del auto de fecha 23/11/2022.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e4b96b85062953743f6cc7dcdcb37624841b0d15dcff6837576f7a3024e7e7**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J09-2019-0174-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por una Dirección de Tránsito. Igualmente, la parte ejecutante solicita que se elabore nuevamente un oficio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN**, a través del cual se pronuncia sobre la medida cautelar dictada de esta manera:

Nos permitimos informarles que revisado el **SISTEMA ORGANIZACIONAL PARA SECRETARÍAS DE TRÁNSITO "SOST"**, figura inscrita en el historial del vehículo (CLASE: MOTOCICLETA) de placas **NJT60E** de propiedad del (la) **DEMANDANDO(A): CLARA EDITH PRADA GRANDAS** con C.C No. **63.511.843**, medida cautelar de **"EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO"**, ordenada por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, bajo radicado No. **2018-00347-00**.

Por lo anterior no se inscribió la medida ordenada por su despacho en cumplimiento del deber de acatar el precepto normativo para garantizar que sólo exista un embargo por cada matrícula vehicular. Anexamos el respectivo **CERTIFICADO DE TRADICIÓN**.

2. Atendiendo el contenido del memorial presentado por la parte ejecutante, el Despacho bajo lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a la elaboración y remisión nuevamente del oficio que comunica lo dispuesto en el auto de fecha 01/08/2022, con el fin de que la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN** tome nota de la medida cautelar allí dictada. Procédase de conformidad.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3153f9bf1b4f528f8537a2aa1905980547d4217af78edad5d8c2b75971a23b2**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J08-2019-0799-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez la respuesta de un pagador. Sírvese proveer.
Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través del cual se pronuncia sobre la medida cautelar dictada de esta manera:

Una vez revisadas nuestras bases de datos evidenciamos que la señora DIANA MILENA CADENA COLLAZOS con C.C No. 52.889.100, estuvo vinculada con el Banco Agrario de Colombia hasta el día 02/04/2021, razón por la cual no es posible dar cumplimiento a su solicitud.

Cualquier información adicional con gusto será atendida a su solicitud

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ABRIL DE 2023.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7575b7a38009e6d7a3e71dba86db0b74c2c1399fedbcf351c55cb15830b840cc**
Documento generado en 12/04/2023 04:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J14-2020-00408-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 054** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15785985c69b74d2ff6f5029a7e298bb2d352ded5148191538f963f4de29c5dc**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a través del cual se devuelve un despacho comisorio sin diligenciar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta lo informado por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a quien se le encomendó la tarea de practicar la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado "CICLOROGER" que fue ordenado por el Juzgado de origen en auto del 26/10/2020, se ordena agregar sin diligenciar por la causa explicada al expediente el despacho comisorio No. 47 de la misma fecha.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 054** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e8ddf230580dffeb6fa943cf3c4e83c708857767a8f383fbc96d86724888ea**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”*. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho **CORRIGE** los autos de fecha **30/04/2021** y **16/08/2022**, a través de los cuales se dictó el mandamiento de pago en la demanda principal y se ordenó seguir adelante la ejecución, en el sentido de dejar en claro que el nombre de la parte ejecutante corresponde a **HERMAN ROJAS ORTIZ**, quien fue la persona que interpuso las acciones ejecutivas correspondientes que se ventilan en este proceso; superando así el error por omisión o cambio de palabras que se encontró dentro de los proveimientos en mención. En lo demás, las decisiones corregidas se mantienen incólumes.

3. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 054** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b242feae4d372dec66d166fb502d477ed2dfa9e3e27191b07544abc8b219872**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Así mismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Atendiendo lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a tener por reasumido el poder otorgado inicialmente a la profesional del derecho **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**, quien se identifica con la **T.P. 163.090** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
3. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
4. Comoquiera que de la revisión del expediente se advierte que no corresponde a las presentes diligencias el memorial obrante al (*archivo 32 del expediente digital*), el Despacho una vez revisado el sistema Justicia XXI considera pertinente ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios que se proceda al desglose del citado documento, el cual deberá ser remitido al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso allá tramitado bajo el radicado No. 2022-00429-00, previa dejación de la copia respectiva con el fin de no alterar la foliatura. Procédase de conformidad por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 054** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/04/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 18/04/2023.

Se fija en lista No. 054

Bucaramanga, 13 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7536c96d1dbad05e78e33c9cb1f7c640c6bb89ccaf54942fb4e7329bca6c774e**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y CDT'S a favor de la parte demandada **JORGE CELIS GONZALEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA** y **BANCO POPULAR**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$16.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAPOLIICA NACIONAL** con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdo N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y

PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva deberá precisar el estado actual de la medida cautelar de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la parte demandada **JORGE CELIS GONZALEZ**, lo cual fue ordenado, mediante el auto de fecha **14/05/2021** y comunicado a esa entidad, a través del oficio No. **01281** del 30/08/2022 (expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la parte demandada por cuenta de la medida cautelar y si estos operaron sobre el salario o pensión; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo peticionado en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado por la parte ejecutante (archivo 22 digital), pues, por un lado, este extremo procesal pretende hacer uso de la cautela peticionada, en virtud de lo establecido en el artículo 144 de la Ley 79 de 1988, sin embargo, destáquese, que el demandado **JORGE CELIS GONZALEZ** no ostenta la calidad de afiliado a la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, o por lo menos dicha calidad no se acreditó dentro de este proceso. A su vez, nótese, que el derecho de acreencia que se está haciendo valer por dicha entidad no se genera con ocasión de un crédito cooperativo, si no a raíz de un endoso en propiedad de un cartular a favor de dicha empresa por parte de un particular. Finalmente, no sobra precisar, la inembargabilidad de las pensiones (prestación que recibe el demandado) y su fundamento constitucional y legal previsto en los artículos 48 y 53 de la Carta Política, en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 100 de 1993 y, para el caso concreto del personal retirado de las Fuerzas Militares, el Decreto 1211 de 1990, según el artículo 173 de éste último, *"Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicio de alimentos, en los que el monto de embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas"*. Como se ve, la regulación especial reconoce como única excepción a la inembargabilidad de pensiones del personal retirado de las Fuerzas Militares la del caso de deudas por alimentos.

CUARTO: En razón a que dentro de este proceso existen títulos judiciales constituidos que fueron convertidos por el Juzgado de origen, el Despacho se abstendrá de ordenar la entrega de los mismos hasta tanto se dilucide la fuente de donde provienen, dado que dentro de este proceso se pudo cautelar por error y de manera inducida la mesada pensional que ostenta el demandado **JORGE CELIS GONZALEZ** como pensionado de la la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, lo cual goza de inembargabilidad respecto del crédito que se cobra. De ahí, que se hubiese proferido lo dictado en los numerales 2o y 3º de esta decisión, en pro de zanjar la duda planteada.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 054** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb15b89bd2f4218f31a94d00e454e0e1a5c32af4918534dc4d9199ca9f2a47d**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$5.322.195,33)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 31/03/2023.

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **054** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1f8c6dee49c7f46b91aed4683f73134343374a8760a44abf463ac94f291479**

Documento generado en 12/04/2023 04:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J06-2021-00352-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el memorial presentado por la parte ejecutante contentivo de una solicitud de requerimiento a un pagador. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de **IPS AUVIMER** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva precisar el estado actual de la medida cautelar de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada **ELIZABETH MUÑOZ REY** como empleada de dicha empresa, tal y como fue dispuesto en el proveído del 28/06/2021 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, y comunicado a esa entidad, a través del oficio No. 1122 del 01/07/2021. En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de **CONSORCIO VCO** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva precisar el estado actual de la medida cautelar de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada **ZAYDA YURANNI FONTECHA MUÑOZ** como empleada de dicha empresa, tal y como fue dispuesto en el proveído del 28/06/2021 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, y comunicado a esa entidad, a través del oficio No. 1123 del 01/07/2021. En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la

causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 54 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ABRIL DE 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feeb0d2837b98c241c9c8cead6df9e781e19c7cdf989d315fec717504cdda316**

Documento generado en 12/04/2023 04:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J11-2021-00437-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la existencia de títulos judiciales a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 054** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/04/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 18/04/2023.

Se fija en lista No. 054

Bucaramanga, 13 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b908e4b432d153454f7145d642c45f6cd20ca8773899e132e53cc56e69afd5b**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la empresa **COLPENSIONES** con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdo N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva deberá precisar el estado actual de la medida cautelar de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado **GERARDO OCHOA ORTIZ**, lo cual fue ordenado, mediante el auto de fecha **24/08/2021** y comunicado a esa entidad, a través del oficio No. **2691** del 24/09/2021 (expedido por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la parte demandada por cuenta de la medida cautelar y si estos operaron sobre el salario o pensión; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que dentro de este proceso existen títulos judiciales constituidos que fueron convertidos por el Juzgado de origen, el Despacho se abstendrá de ordenar la entrega de los mismos hasta tanto se dilucide la fuente de donde provienen, dado que dentro de este proceso se pudo cautelar por error y de manera inducida la mesada pensional que ostenta el demandado **GERARDO OCHOA**

ORTIZ como pensionado de **COLPENSIONES**, lo cual goza de inembargabilidad respecto del crédito que se cobra. De ahí, que se hubiese proferido lo dictado en los numerales 1º de esta decisión, en pro de zanjar la duda planteada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 054 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cd04fd2eb558fe0ea05fc73026005f4a86069a96c1ec47c20a6ec60c895fce**
Documento generado en 12/04/2023 04:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 054** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c9e1133cfefc414d8ad24eaf1252644e71600285785f5e992f82418c46c7ca**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 054** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/04/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 18/04/2023.

Se fija en lista No. 054

Bucaramanga, 13 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e05e6f7347626fad3bf5b3bd72a655ea052aa088138a343c83cb682a747548**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 054 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por TRES (3) DÍAS, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/04/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 18/04/2023.

Se fija en lista No. 054

Bucaramanga, 13 de abril de 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19eeb47e51a2ef4efab2392f7e236d496524c5bf96ea2062875a21c8ff1dba18**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J24-2021-00766-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 054** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3351754e408b4a37d760809b171d451f684d3da5da70a45217613b0cdc46eb8d**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, se coloca de presente que el Juzgado de origen procedió a correr traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 054** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81e9328d0b9ff3eda404dabedb7a7b1976f404d57c5ab1d3b279b367c4e26a**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J07-2022-00092-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 054** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba79a9d0332369709f2fd543d51905839f6f61d5769366fdffd38b64b3271a89**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Alcaldía Municipal de Floridablanca a través del cual devuelve un despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta lo informado por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, a quien se le encomendó la tarea de practicar la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 9000423345, se ordena agregar sin diligenciar por la causa explicada al expediente el despacho comisorio No. 022 del 24/06/2022.
2. Comoquiera que de la revisión del expediente se advierte que no corresponde a las presentes diligencias el memorial obrante al archivo 15 del expediente digital cuaderno medidas, el Despacho una vez revisado el sistema Justicia XXI considera pertinente ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios que se proceda al desglose del citado documento, el cual deberá ser remitido al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con rumbo al proceso allá radicado bajo el No. 2022-00095-00, previa dejación de la copia respectiva con el fin de no alterar la foliatura. Procédase de conformidad por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 054** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5115bb7cd7d0a4d3cd2f6b81ef529608c1f60c4d411f1e45fd5a5117eebcf8**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO**, quien se identifica con la T.P. No. 368.912 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.
3. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 054** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/04/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 18/04/2023.

Se fija en lista No. 054

Bucaramanga, 13 de abril de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2a024baae24829a96195bc84c3a38b33d54df4cd673ad1510016b56b163be4**

Documento generado en 12/04/2023 04:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>